CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría Caldas, 18 de septiembre de 2020. Pasa a Despacho proceso de Disminución de Cuota Alimentaria radicado bajo el número 2019-00428-00, informando que se recibió respuesta del JUZGADO 02 PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, CALDAS, con el cual se remitieron los audios de la audiencia contemplada en los artículos 372 y 373 del C. General del Proceso, realizada en el proceso Ejecutivo de Alimentos, con radicado 2018-00221-00.

Adicionalmente, se tiene respuesta de CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES, en la que se indicó que el señor HENRY DUQUE VALENCIA, no aparece matriculado ni inscrito con establecimiento de comercio alguno a su nombre ni como socio de alguna sociedad.

De igual manera, se recibió escrito por parte de MEDIMÁS EPS, adjuntando el certificado de afiliación del señor HENRY DUQUE VALENCIA.

Finalmente, se le informa, que se allegó respuesta de la EPS SANITAS, manifestando que la señora LIZ JOHANA HERRERA FLÓREZ, a la fecha se encuentra en estado retirado, sin empleador vigente. Igualmente, indican que, la señora LUZ AMPARO ARIAS GALLEGO se encuentra afiliada en calidad de dependiente de la empresa ALTIPAL S.A.S.

Sírvase proveer

JHONATAN ZULUAGA GARCÍA
Secretario

JPMV

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARIA, CALDAS

DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)

Auto Sustanciación Civil

Proceso:	DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	HENRY DUQUE VALENCIA
Demandada:	LIZ JOHANA HERRERA FLÓREZ
Radicado:	178734089001-2019-00428-00

Vista la constancia secretarial que antecede, AGRÉGUESE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la respuesta del JUZGADO 02 PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA CALDAS, de CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES, de MEDIMÁS EPS y de la EPS SANITAS.

Igualmente, de conformidad con la información aportada por la EPS SANITAS, se ordena OFICIAR a la empresa ALTIPAL S.A.S., con el fin que certifique con destino a estas diligencias, el valor mensual del salario de la señora LUZ AMPARO ARIAS GALLEGO, identificada con cédula número 30374565, así como los demás ingresos por otros conceptos que percibe esta última, tales como primas legales y extralegales; igualmente, qué descuentos tiene sobre sus ingresos. Certificará además el señor pagador, desde cuando labora al servicio de la entidad y el tipo de vinculación, para lo cual se concede un término de tres días.

Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57d80d52578aa593da25e18b2a61b9c034b39b07f06203b78431ceb4f18fc66c

Documento generado en 18/09/2020 04:59:26 p.m.

J1PMV